



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado	0557931001-2014-00087-00
Proceso	SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ HIGUITA
Demandado	LEÓN EUSEBIO CÓRDOBA TORRES
A.I.C. N°	2020-161
Asunto	Reanuda proceso y cita a audiencia

I. Antecedentes.

A través de auto del 6 de julio de 2020, se citó a la audiencia para agotar lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 530 del C.G.P., habiendo sido citada para el 28 de julio de 2020, en esa oportunidad, los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del presente proceso hasta el 1 de octubre con la finalidad de buscar acercamientos para la terminación del mismo por la vía de la conciliación, por lo que fue suspendido el proceso hasta la fecha indicada.

II. Consideraciones.

1-. El artículo 163 del C.G.P. "Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.", así las cosas, se ordenará la reanudación del presente proceso.

De otro lado, la audiencia que se citó y a la que se hizo alusión, no finalizó, puesto que la misma fue terminada al solicitar las partes la suspensión del proceso y para la continuación de éste será menester fijar nueva fecha y hora a fin de evacuar lo dispuesto en los numerales 2, 3 y siguientes si a ello hubiere lugar del artículo 530 del C.G.P.

2-. Obra en el plenario información del secuestre sobre la formulación de denuncia por presuntas conductas punibles sobre cometidas sobre el ganado objeto de medidas cautelares. Además, en la audiencia del 28 de julio de 2020, se expresó que los animales sobre los que recaen las medidas estaban en poder del demandado y a disposición del auxiliar de la justicia.

La anterior información se pondrá en conocimiento del secuestre y se ordenará que en forma inmediata disponga lo pertinente para realizar las acciones de conservación de estos bienes y cumpla con sus funciones como auxiliar de la justicia –artículo 52 del CGP-.



El secuestre deberá rendir informe sobre el estado actual del ganado en el que recayó la medida cautelar, conforme a la relación efectuada al momento de practicar la diligencia de secuestro. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar el 26 de octubre de 2020, de manera que pueda ponerse en conocimiento de las partes con antelación a la realización de la audiencia.

Las partes deberán prestar su colaboración al auxiliar de la justicia, de manera que pueda hallar los animales sobre los que recayó la medida cautelar, de manera que se le posibilite presentar el informe ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Del Circuito De Puerto Berrío

RESUELVE

1.- REANUDAR el presente proceso por haberse vencido el término de la suspensión solicitada.

2.- CONVOCAR a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 530 del C.G.P., en sus numerales 2, 3 y ss, para el día 29 de octubre a las 10:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

3.- PONER en conocimiento del secuestre LUIS FERNANDO DÍAZ ATEHORTUA, lo expresado en la audiencia del 28 de julio de 2020 sobre la ubicación del ganado vacuno sobre el que recaen las medidas cautelares decretadas, conforme fueron relacionadas en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 23 de diciembre de 2014. Por secretaría ofíciase en forma inmediata, remitiendo copia de la audiencia y de esta providencia.

4.- ORDENAR al secuestre LUIS FERNANDO DÍAZ ATEHORTUA que a más tardar el 26 de octubre de 2020 rinda informe de su gestión como secuestre, especificando el estado actual de los bienes –ganado- sobre el que recayeron las medidas cautelares, teniendo en cuenta para ello la información brindada en la audiencia del 28 de julio de 2020.

5.- ORDENAR a las partes prestar colaboración al secuestre para que halle los animales objeto de las medidas cautelares. Sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaría remítase a las partes copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee19c3631c7743ac8c5989ba1a6f912bdf28a7b0eadc7db22df4cbbb248a9b
01**

Documento generado en 14/10/2020 02:51:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**